



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 15/11/2023, 20/11/2023 y 06/02/2024. Así mismo, doy cuneta que el pasado viernes 27 de octubre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 13-17-18-19-20 de octubre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 13-17-18-19-20-23-24-25-26-27 de octubre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00337-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal remitidas al demandado vía correo electrónico, allegadas por la apoderada de la parte ejecutante los días 15 y 20 de noviembre de 2023, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



De otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la profesional del derecho MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ, a través del cual presentó el poder conferido por la representante legal del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ, entidad que obra en calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Lo anterior, con el fin de solicitar el reconocimiento de la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. sobre las obligaciones que ha pagado al BANCO CAJA SOCIAL, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$45.718.898) el 25 de agosto de 2023, en calidad de fiador del demandado NESTOR JULIAN DUQUE OROZCO, para garantizar parcialmente las obligaciones cobradas mediante el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL y representadas en el pagaré No. 31006521989.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, que reza: *"... se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ... 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. ..."*

Así pues, y como en este caso se trata de una subrogación parcial, BANCOLOMBIA S.A. goza de preferencia para el saldo del crédito en el que no se ha operado la subrogación; el subrogado parcial, en este caso el Fondo Nacional de Garantías S.A. no entraría a pagarse del crédito sino después de que se extinga la obligación a favor del BANCO CAJA SOCIAL.

Como la parte demandada no se encuentra vinculada al proceso, notifíquese esta subrogación conjuntamente con el mandamiento de pago.

Así mismo, se le reconocerá personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ** para que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario parcial) con las facultades y efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. INCORPÓRESE** las citaciones allegadas por la apoderada de la parte demandante los días: 15/11/2023 y 20/11/2023.
- 2. SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 3. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.
- 4. ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la



suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.935.800).

6. **SE ACEPTA** la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y en consecuencia se le reconoce como subrogatario en la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$45.718.898) el 25 de agosto de 2023 por concepto de capital consignado en el pagaré No. 31006521989.
7. Al momento de realizarse la liquidación de crédito en el presente proceso IMPÚTESE la suma de \$45.718.898 a favor de la entidad subrogataria al 25 de agosto de 2023, fecha en que se efectuó el mencionado pago y en la forma indicada en el numeral primero del presente auto.
8. Una vez la parte demandada pague el saldo adeudado al BANCO CAJA SOCIAL, se continuará la ejecución por el valor de la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
9. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la subrogación parcial del crédito a la parte demandada, toda vez que ésta se encuentra vinculada al proceso.
10. **SE RECONOCE** personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ** para que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario parcial) con las facultades y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a830ad41271438ea01a58f517893476213c645acef78676fc3248c4367bc495e**

Documento generado en 21/03/2024 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>